

RESEÑA LEGISLATIVA

Nº 878

27 de septiembre al 3 de octubre de 2008

ISSN 0787-0415

PROYECTOS NUEVOS

Proyectos de ley que han iniciado su trámite en el Congreso Nacional

GAS NATURAL LICUADO (boletín 6088-05)

3

Actualmente, el gas licuado de petróleo (GLP) y el petróleo diesel están sometidos a un sistema de estabilización de precio, para lo cual, cuando el precio es bajo, se aplica un impuesto, y si está alto, se otorga un crédito. El proyecto que ahora se presenta, tiene por objeto aplicar un sistema similar, pero sin crear un fondo, para el gas natural licuado (GNL), de manera tal que este combustible tenga un precio similar al gas licuado de petróleo (GLP) o al petróleo diesel, según cual de estos dos combustibles sea más barato en un determinado período. De esta forma se evita que la fluctuación libre de mercado del gas natural licuado interfiera en los otros dos combustibles que están sujetos a estabilización de precio. En general, puede objetarse que existan tales bandas de precio o mecanismos de estabilización que no son otra cosa que una intervención en el mercado mediante una ley; pero dado que ya existen dos combustibles sometidos a dicho mecanismo de estabilización, resulta también pertinente someter a un proceso similar el precio de este otro combustible que es sustituto de los anteriores. Lo que cabe preguntar, es por qué el gas natural (no licuado) o el biogás, que también pueden ser sustitutos, no forman parte del mismo sistema.

Recientemente (1 de octubre de 2008) entró en vigencia la ley N° 20.255, que estableció que las AFP cobrarían —por administrar la cuenta de ahorro voluntario— una comisión porcentual sobre el saldo, equiparando así el mecanismo de cobro con otros sistemas de administración como los fondos mutuos o los fondos de inversión. Una moción parlamentaria ahora propone que las AFP apliquen la comisión solamente sobre el saldo correspondiente los depósitos efectuados con posterioridad al 1 de octubre de 2008, porque de lo contrario —argumentan— la ley tendría efecto retroactivo y sería expropiatoria. La propuesta es inviable porque equivaldría a obligar a las AFP a administrar separadamente dos fondos: el anterior al 1 de octubre y el nuevo, en circunstancias que ley derogó la comisión que las AFP cobraban sobre los retiros de la cuenta de ahorro voluntario, y quedarían sin remuneración por el saldo histórico. Ello distorsionaría el cobro por administración dado que las AFP intentarían traspasar a la comisión por administrar el nuevo fondo, el costo de administración del antiguo. La citada ley N° 20.255, al modificar el sistema de cobro, tuvo por objeto precisamente acabar con las distorsiones que se producían al autorizar la comisión solo sobre los retiros y al establecer mecanismos diferentes respecto de otros sistemas de administración de cuentas de ahorro (fondos mutuos y fondos de inversión).